*



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 2255-2010 LIMA

Lima, treinta de mayo de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por el señor FISCAL SUPERIOR, contra la sentencia de fojas doscientos veintiocho, del trece de abril de dos mil diez; y CONSIDERANDO: Primero: Que, el señor FISCAL DE LA CUARTA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE LIMA, en su recurso formalizado de fojas doscientos treinta y ocho, sostiene que el Tribunal de Instancia, incurrió en error al momento de tipificar la conducta del procesado, pues, el tipo penal de secuestro, por el que se procesó al encausado Ruiz Montoya, no requiere como presupuestos para su consumación que el agente exija rescate alguno, ni que se considere el tiempo que duró la privación de la libertad, como se expone en los fundamentos jurídicos siete y nueve; y no precisó si dicho comportamiento fue de violencia o amenaza, para que se configure el tipo penal de coacción, que siendo así, debe declararse la nulidad de la sentencia, al haberse acreditado que los hechos investigados se subsumen en el ilícito de secuestro. Segundo: Que en la acusación fiscal de fojas ciento cincuenta y ocho, se atribuye a Carlos Manuel Ruiz Montoya haber retenido contra su voluntad a Liliana Ramos Yaicate, el cuatro de mayo de dos mil seis, desde las cinco y treinta horas aproximadamente, en el predio ubicado en jirón Márquez de Corpac manzana B, lote trece, Asentamiento Humano Bello Horizonte, San Genaro - Chorrillos, en circunstancias que en su condición de ex conviviente se acercó a dicho predio para entregarle sus prendas de vestir, al momento de querer retirarse el acusado cerró la puerta de ingreso con llave, indicándole que no iba salir, recibiendo amenazas contra su integridad personal; sin embargo, se aprovechó de un descuido para

· (1)



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 2255-2010 LIMA

hacer una llamada a la Central de Emergencia ciento cinco, que después interviene y la rescató. Tercero: Que, es materia de pronunciamiento el cuestionamiento a la calificación jurídica efectuada por el Tribunal de Instancia, en relación a que el hecho investigado, se subsume en el delito de coacción regulado en el artículo ciento cincuenta y uno del Código Penal; en tal sentido, se aprecia que la sentencia recurrida incurre en error al fundamentar su desvinculación -ver fundamentos jurídicos siete y nueve- en dos circunstancias no contempladas como presupuestos para el delito de secuestro; por lo que, tal apartamiento resulta infundado, al concurrir en los hechos atribuidos al encausado Ruiz Montoya los elementos objetivos del tipo penal de secuestro -privación de la libertad ambulatoria del sujeto pasivo, que el agente no tenga derecho, motivo ni facultad justificada-. Cuarto: Que, siendo así, se verifica que a la fecha en que emitió la sentencia impugnada, los plazos ordinario y extraordinario de prescripción previstos en los artículos ochenta y óchenta y tres del Código Penal, aún no habían vencido, si tenemos en cuenta que el hecho investigado se perpetró el cuatro de mayo de dos mil seis, y en consideración a que el delito de secuestro, se encontraba conminado con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años -según la modificatoria introducida al artículo ciento cincuenta y dos del Código Penal, por Ley número veintisiete mil cuatrocientos setenta y dos, vigente a la fecha de comisión del evento criminal-, por lo que, la sentencia recurrida merece reformarse. Quinto: Que, ahora bien, pronunciándonos respecto al fondo del asunto, se aprecia que si bien en contra del encausado obra la sindicación de la agraviada Ramos Yaicate -ver fojas siete y cincuenta y dos-, quien le atribuyó haberla retenido contra su voluntad del cuatro al cinco de mayo de dos mil seis, al no permitirle salir de su vivienda, ya que cerró con llave la puerta de ingreso; sin embargo, la misma es insuficiente

)m



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 2255-2010 LIMA

para acreditar el ánimo de retención que habría ejercido el procesado sobre la libertad locomotora de la víctima, si tenemos en cuenta su negativa uniforme y constante -ver fojas diez, veintiséis y doscientos once-, y la testimonial del efectivo policial Amasifuen Córdova -fojas cincuenta y nueve- quien señaló que cuando se acercaba a la vivienda, de repente se abrió la puerta, de donde salió la agraviada; en consecuencia, al no existir elemento alguno que corrobore en grado de certeza el presupuesto subjetivo del tipo, es del caso absolver al procesado Ruiz Montoya de la acusación fiscal, al no haberse desvirtuado plenamente la presunción de inocencia que le asiste. Por estos fundamentos: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de fojas doscientos veintiocho, del trece de abril de dos mil diez, que declaró de oficio extinguida por prescripción la acción penal incoada contra Carlos Manuel Ruiz Montoya, por delito contra la libertad personal - coacción en perjuicio de Liliana Ramos Yaicate; con lo demás que contiene, reformándola: lo ABSOLVIERON de la acusación fiscal por delito de secuestro, en agravio de Liliana Ramos Yaicate; ORDENARON el archivo definitivo de lo actuado, y se anulen los antecedentes policiales y judiciales que dieron lugar a la presente causa; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

Elen

- 3 -

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

VPS/dadlc

SE PUBLIÇO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SURPEMA

CORTE SUPREMA